

Expediente: 1929/26

Carátula: VILLAGRAN PAOLA ELIZABETH C/ PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 03/10/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242006101 - VILLAGRAN, Paola Elizabeth-ACTOR

90000000000 - PALACIOS MARTIN PABLO, -POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1929/26



H105026418897

**JUICIO: VILLAGRAN PAOLA ELIZABETH c/ PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA s/ AMPARO-Expte. N°1929/26-Juzgado del Trabajo I nom.**

**San Miguel de Tucumán, octubre de 2026.**

Proveyendo la presentación digital efectuada por el letrado Palacios el 01/10/2026:

1. Por acompañada constancia digitalizada del pago de la tasa de justicia y juego de bono profesional (Ley 5233).
2. Por cumplido con lo normado por el Art. 55 inc 3 CPL.
3. **INTÍMESE al letrado Palacios** a que en el término de 2 **(DOS) DIAS**, adjunte de manera digital constancia de pago de: Juego de bono profesional cuya falta de reposición pondré a conocimiento de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, organismo a quien va dirigido tal recurso, conforme Art. 6 26 inc. a) de la Ley 6059.
4. Atento a las constancias de la causa **PROVEO:**

En mérito a la doctrina legal fijada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa caratulada: "Castillo, Ángel -vs- Cerámica Alberdi S.A.", sentencia del 07/09/04 en donde se pronunció sobre la inconstitucionalidad del Art. 46 de la ley N° 24.557, considerando la competencia de los Tribunales Ordinarios del Trabajo para entender en los reclamos por infortunios laborales al amparo de la ley antes mencionada, como así también el criterio receptado por la Excma. Cámara del Trabajo Sala 6 de este Poder Judicial, ante idénticos planteos, en la Sentencia n° 117 del 19/06/2019 en la causa caratulada: "Molina Pedro Marcelo c/ Prevención A.R.T. SA S/AMPARO. EXPTE. N°346/18, en ejercicio de las facultades que me confieren los Arts. 125 y 129 del C.P.C. y

C., de aplicación supletoria al fuero (Cfr. Art. 14 CPL), **DECLARO la inconstitucionalidad del Art. 46 de la Ley n° 24.557 y consecuentemente la competencia de este Juzgado para entender en la presente causa.**

De la acción de amparo interpuesta **DISPONGO CORRER TRASLADO** a la demandada: **PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA**, mediante cédula, en el domicilio denunciado (Cfr. Arts. 31 del CPCT, Ley n° 6.944, y Art. 17 Inc. 1 del CPL), a fin de que en el perentorio término de **TRES DIAS** conteste la demanda y en idéntico plazo presente por ante este Juzgado el informe previsto en el Art. 21 del CPCT (Ley n° 6.944) **TRES DIAS**, más la ampliación que corresponde en razón de la distancia (Cfr. Art. 155 CPCCT), conteste la demanda y presente por ante este Juzgado el informe previsto en el Art. 21 del CPCT (Ley n° 6.944) bajo apercibimiento de lo dispuesto en dicha norma. Hago saber a la demandada que deberá observar la carga establecida en el tercer apartado del Art. 59 de la ley antes mencionada. **Proceda esta Oficina de Gestión Asociada:** a acompañar a la cédula a librarse copia digital de todas las presentaciones efectuadas por la parte actora y sus correspondientes proveídos.

**5. Por acompañada constancia digitalizada del bono de movilidad pertinente.**BMX-1929/26.

Actuación firmada en fecha 02/10/2026

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.